

Hoy octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022), le informo al Señor Juez que se allegó demanda ejecutiva en formato PDF en 50 folios al correo institucional del Juzgado el día 3 de octubre del presente año, a las 16:09 horas; para lo que estime pertinente.

OLGA ALBAÑIL REYES
Secretarias (e).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00068-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	NO LIBRA ORDEN DE PAGO, SUBSANAR.
EJECUTADO:	GILBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 90, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, no cumple con los requisitos formales del artículo 82 Núm. 4 y 5 del C.G.P; por consiguiente, no se libra auto mandamiento de pago que el apoderado de la entidad ejecutante la subsane dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente proveído en el sentido de:

Aclarar y precisar la pretensión 1.1- de la demanda en el sentido de esclarecer a qué tasa de interés pretende los intereses remuneratorios, en razón a que se indica D.T.F. + 6.7% puntos efectivo anual, en tanto que en la tabla de amortización de la obligación N° 725015920296171; se refiere a intereses según el IBRSV.

Colorario a lo anterior; deberá aclarar y precisar el hecho PRIMERO, en el sentido de indicar que clase de tasa de interés pretende, de modo que coincida con la anunciada en la tabla de amortización de la obligación N° 725015920296171; en mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: No librar mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

SEGUNDO: Conceder a la actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo; integrándola en un solo escrito debidamente corregida.

TERCERO: Se tiene que el Dr. Carlos Jairo Pérez Cuadros, actúa como apoderado de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

JUEZ (E).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 043 FIJADO HOY 20-10-2.022 A LAS 8:00 A.M.

OLGA ALBAÑIL REYES
SECRETARIA (E).

j01U E. J.r.r.A.